

UN QUARTILLO



1808 - 12 ff.
Crimin. contra Man
Narvaez p. Robo.

Por Subdelegado Interocional.

ff. 12

Jose Santa Rosa Lopez, Natural de las principales del Pueblo de
San Jose de Tracia, de esta Reduccion; ante V. por el mas favo-
rable recurso, que por derecho haya lugar y mejor proceda, (Salvo
los competentes) Dijo: Que hace la serie dilatada de tres años
corrientes a la fecha, que el Indio Manuel Narvaez, oriundo
de mi mismo Pueblo, no tan solo me ha profenado una
total enemiga; si no es tambien, se ha declarado p. un
Atrevido, y Sadron Abieco de costumbre, como para hacer
relacion, y acreditar sus procedimientos muy feos, y re-
provados.

El dia doce de Diciembre ultimo, me soplo de mi
Correo, dos bestias, la una caballar, y otra mulera,
la primera, es un asno, un caballo Rosillo, y la segun-
da, un Atacho pinto, ha ambas marcadas con la
propia Seta, q. como criador a costumbres Heras, y es
la misma q. al margen figuro. El qual caballo deya

de doce dias que parecio Naavaez, resulto la cabaloadura -
caballas ya mencionada, en el Plano, y no el Atacho -
pueto, ni otro de esta misma color, q. tambien se robo, y des -
encargo cuidando yo remia de D. Simon Gonzalez de
Hermosillo quien reside en el Puerto de Tortugas.

Que Naavaez, es el Ladron no hay duda;
pues esta comprobado p. la declaracion de Juan Jose de
Luna, quien me noticia havia conocido ha el tiempo de
el hurto a Manuel Naavaez p. hacer en esta misma
noche mucha cantidad de Luna, aunque no a sus otros
dos socios, p. q. estos se excusaban hablando en baja
voz, habiendose, profusado del mismo Pueblo, y sacados
por ciegos, y formal consecuencia lo fueron con aquel,
Juan Jose Carras, quien handa fugitivo, y Justo Ramos
el qual en la actualidad se halla en prision reducido
en el Rincon de los Romos, p. dicho delito, como tambien
en esta Real Carcel Donacio Naavaez Padre natural del pre -
cipal Dico Manuel, por Receptor de los exenos de huato de
este, y heridas q. me infirio; por cuya causa, y demas con -
vitos instaue mi queja ante S.

Se acuerde del Robo del caballo Rosillo, y los dos
atachos prieros, ya relacionados (protesto mi respeto) con -
tinuando en su perversa maldad el dicho Manuel

del Agoradero, y paraje nombrado el Salto de la Anaña -
tambien se tomo robadas dos, y media Muncia de Boeyen -
mias un pueto Chino, otras dicho coli blanco, un pinto de Negro,
un pueto Tecomate, el caso de seda de la cola, y el otro Ne-
gro muy corpulento, que este tiene el fierro figurado en el
margen en la Salomilla, q. haverlo comprado, y las otras
quatro caberas restantes en el lado del encaido q. ser enollas
de mi mismo Cranado.

El Buey grande de las cinco cabe-
ras dichas, yo mismo se lo quite, en su servicio de debajo
del llugo, dos haye p. donde carrereca q. es puntualmente
p. el camino del Pueblo, y Pabellon, hacia esta Villa con Atca-
deras; y los dos restantes hacia esta Epoca, ni los he conseguido
os, pero ni tampoco se de su paradero; p. cuya causa, y
en virtud de mi demanda interpuesta ante Agustin de
Santiago Alcalde de dicho Pueblo, fue en captura, pueto -
el indiciado Manuel Navarret, quien se obligo ante el die-
ho Justicia a satisfarame el voto echo, lo qual, hasta
la presente, no ha verificado.

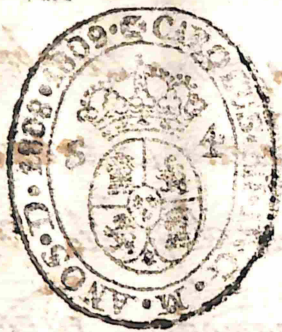
Y que solo ami me ha perjudicado, por
ventura tomadore mis pocos bienes de su Corralaje del
Campo, con que mantengo ami familia desandome apere-
cer, y pretendido quitarme la vida, como en efecto lo ha
pueto en practica, y manifesto con las heridas q. me
infirio, de las quales se me esta curando, p. orden del.



presente por Juez, aun temiendo la osadía de profener
 delante de los mismos Juticiales de mi Pueblo, que ha ellos,
 y a mi nos havia de quitar la vida, siendo resistencia
 con un Belduque Arma prohibida, la qual se le ha
 pretendido, y remitio ha este Juzgado con informe de
 su procedimiento insolente? Comprueben su atroc delicto
 estos justificantes Avenencias de su matad, y diganto,
 p. ultimo el Comisario Don Fr. Aguallo, y Alexan-
 dro Romo, el primero si le huato Manuel Navarro
 a su Arreñado Miguel Ramos un ettacho cordillo,
 y el segundo un Buey muerto, que se le justifico ante
 el mismo Alcalde se havia robado, y quedo con la pre-
 sia obligacion de pagarlos.

Estos Crimenes son en verdad tan execrables,
 y perniciosos a las Puebas, que no pueden tolerarse, ni me-
 nos reputarse en el silencio; p. q. si las L. S. sacia-
 mente enablendas, condenan ala pena afrentosa del
 ultimo suplicio, a el q. se roba quatro caberas de las
 mayores en el Campo, con mas razon deve ser
 ahorcado Manuel Navarro, segun ellas mismas

QUARTILLO



que todas Animales de el Campo, y p. concumbre lo tiene
se ha soplado.

Por lo mismo pue, querellandome en huso
de la misma L. Civil, y Criminalmente, por quantas veces
me conde a V. suplico, que havien dome p. presentado en
forma se sirva de oficio mandaa recibir la coarpon
diente Sumaria informacion, examinando bajo la so
lemnidad del Juramento, y Aureso de los Arzobis, y
que para a subscribir a los individuos Testigos, que man
fiesto.

Y Agustin Santiago actual Alcalde, Francis Candelario de los
Reyes Riquidez, y Jose Lome Frendas Alcaide eltag.
de mi Pueblo digan, si con un Belduque, el Indio
Manuel Navarero les hizo renuncia, quando lo
aprehension, p. los cinco Bueyes que me robo, y si
lo remitieron preso a esta Villa con la Otama, y el
informe que del efecto practicaron: si ala misma
Justicia, y ami, nos amenaso, que nos daria muerte
consiguendo su libertad; y si a hora ultimamente
me traxo con un cuchillo de Campo?

2. Juan Ferrniz, y Leonarda de Luna declaren si presenciaron, quando Manuel Narvaes me injuriaron, quando Manuel Narvaes me injuriaron las heridas, como tambien si su Padre de este y Ignacio Narvaes lo toleno, y aun aconcejo a su hijo siouiera el pleito dandome cuchilladas, y el Viejo Narvaes dandome piedras con las q. me rediron en tierra, y caido me ha serinaron hasta q. de su mutuo proprio se fueron, con expresion de quanto presenciaron.

2. Jose Antonio Nouallo, y Alexandro Romo, digan si es verdad, q. Manuel Narvaes les robo un Arado de cordello a Miguel Ramos Armenado del primero, y un Buey pueto a el segundo, y si quedo obligado ante el Alcaide Julian Ruiz apasandolos, p. lo qual les otorgo obligacion.

2. Digan todos estos testigos si Manuel Narvaes de publico, y notorio, publica voz, y fama, no es otra, q. el de ser un hombre de mal vida, en sus operaciones, y p. ellas asido reprehendido, y castigado p. la Justicia, p. su reincidencia. Y estando la certidumbre de sus perversos hechos, se sea vira s. mandada, q. Ignacio Narvaes Padre de Manuel se ha redusido a rigorosa prision, y q. el Justo Ramos quien se halla preso en el Puerto del Rincon de los Romos, como son-

y participe en los Crimenes de el tannul, se condunga
tambien la esta Villa, y la Cequela de la cauda, solici
tandose p.^a aquellos medios mas efiares la aprehension
de este, p.^a su subtrassacion; previamente con el
sequestro, e embargo de los bienes de estos Reos, dicando
las demas providencias de estilo, p.^a demandarlo asi,
la Justicia, q.^e me asiste, e imposibilidad, p.^a perseguirlos
y acuarlos. Que ha todo lugar, y es de hacerse
mediante ella como imperio, con su oficio Juro &c.

No se firma

Aguascalientes Julio 12 de 1808.
Previamente recibida la Informa-
cion sumaria, con los Testigos que
se citan, los que se hanan compare-
cer en este Juzgado, y segun lo que
de ella resulte, se probera. D.ⁿ Man.
Gutierrez Solana Regidor Jure
fiel executor perpetuo en esta Villa,
su Jurisd.ⁿ y Provincia de Toluca,
Alc. ord. de primero Voto, en turno,
y Just.^a mayor Provisional, asilo
decreto, y firmo, doy fe

M. de Solana

José Luis Ruiz
de Guzman Agente



Calicantes Julio 20 de 1808.

Para evitar mas retardo en perjuicio de las partes, remítase este escrito al Promoviente del Placon para que examine los Testigos acada uno por su orden, segun el Interrogatorio que se les hace y fecho dará cuenta. Asi lo decretó el Sr. Alc. ord. de primer voto en turno, y Justicia mayor Provisional, y firmó,

Yo Jefe
M. de Solana

Jose Luis Ruiz
de Espanza
Prop. y C. de J. P.
Los 20 de Julio de 1808.

Pincon, y Ato. quatro de 1808.

En vista del decreto que ante cede devia x mandar, y y mando comparen ante mi, y en este Jugado los Testigo que Jore x la Nota ofrese en su antecedente



Escrito para la Justificacion de la causa, y acusacion con-
tra Manuel Narbair, y por este Auto assi lo decretare
mande, y firme con los dos Testigos de mi ofi^a con quienes
procedo actuando por receptoria por yndopia y todo Encom-
vano. N^o q^e no le hay en los terminos que dho previene d^{ho}ff^e.

Pedro Cortas
Escribano

Pablo José Romo
Escribano

Procopio Romo
de Narbair

Mincon. y Agosto. de 1808.

En este dia comparecio ante mi, y en este Jugado
la Persona del Alc^e Augustin de S^{ra}fiab^e; y presente a
nte mi, y los testigos de mi ofi^a. le relate el ante sedente
escrito; y bien entendido el presente le tome Juramento
en forma de dho que hizo por Dios nro señ y la señal
de la Sta Cruz. v^oso de cuyo cargo ô fuesio se en verdad
en lo que supiere, y por mi fuere preguntado, y siendo lo
por el ynterroatorio. Dijo que es cierto que a ocho, ô diez
de Marzo proximo pasado, ^(del presente año) que se le presente en las casas
fr. José de la Rosa; estando presente su Regidor, y Alcaual
mayor, y Escrivano de Republica; pidiendo Justicia contra
Man^l Narbair, diciendo ~~que~~ que le hiciera al dho Narbair
le entregara cinco Bueyes que uno de ellos se lo quito el
llueg; y los otros quatro parciar, y por este que José de la
Rosa le quito, lo ô bligo el deponente; a Narbair, y a
Rosa le quito,

Toré y la Noia los fueran a buscar, y de no hallarlos eferi-
bam. le havia a pagar Naxbair los cuatro Bueyes que
le faltaban a Toré y la Noia, a esto salio Obligado el dño.
vrauvais, y que si no los hallaban pagaria con los propios
suyos que es lo que sabe de latronismo, aun por su misma
boca el expresado Naxbair, que abirra a su Padre y qmocio
Naxbair y otros sones a Republica se confeso cierto el
que Toré y la Noia le quito el Buey de los cinco perdidos,
y que en punto a lo y no obediente a la Justisia; que en el mis-
mo auto tiempo, y causa por haverse rebelado se hizo buscar
los Bueyes; trato el deponente a mandarlo ala Casa, como
lo mando; y llevandolo a ella, a xamco un belduque y al san-
do piedras, diciendo que nadie se le arriamara por que na-
die lo havia a cojer, que no tenia Jues que obedecer en el
Pueblo, que a donde estaba su Jues hera en la Villa y Agu-
as calientes, y que avis nadie se le arriamara, y antes lo
havia tratado malissima mente con palabras y pueras; y por
toda esta recitencia hixò cojerlo, como lo cojeron, y paco co-
mo estava, los desafio, al que depone, al reqidor, ~~al~~ alquauil-
main, y con eficacia al dueño y los Bueyes que saliendo se
los havia a pagar uno por uno, como ya lo cumplio con el
expresado Toré y la Noia, que de todo esto precedido se le
dio q^{to} al presente son su b^o D^o Toré Antonio Guzman, y
se remitió el req. a dño son, y el belduque con que queria
darnos. que esta Verdad en cargo el Juram^{to} que fecho
tiene en el que se ofirio, y ratificò leyda que le fue en su
Declaracion. Expreson con recalidad Indio Cacique y Pue-
blo Nuevo, y Estado Casado, y ofirio maduro, con de Edad de
mas a cincuenta años, y no firmo por que dijo no saver
y que no le toca las qmoxales y la Ley conninguna y las
parte, Chiselo yo con lorde ass. como dño es doy fe.
Pedro de lasco
Perno de yibas

veas.
Pablo Toré Nomo

scribitur

veas.
Porcupio Nomo
de yibas

en el

mismo dia mes, y año comparecio ante mi, y en este Jugado o la
persona del Rejidor y oratorio Candelario Reyes, a quien presente
su persona, y los de mi asistencia le tome Juramento en forma de
derecho que hizo por Dios nro. Sr., y la señal de la S^{ta} Cruz en un
cuyo cargo o oficio decia verdad en lo que supiere, y por mi fuere
preguntado, y siendolo por el ynterroatorio que antecede. Dixo
que no tiene mas que decir de Manuel Narvais, ni de porren.
en su Declaracion, mas que lo que su Alc. Augustin de San
tiago declara en su declaracion que todo es cierto; que es
quanto puede declarar contra Narvais; que todas estas ca-
usas las apalpa por estar existente con su Alc. en las
casas N^{as}. y que es verdad quedo obligado Narvais a pagarle
a Jose de la Rosa los quatro Bueyes sino parecian, y qual-
mente excedido. Es el dho Man^l Narvais muy atrevido, y
de obediente a la Justicia; y vengativo como lo torno con Jose
de la Rosa, y cumplio lo que le prometio; que es la verdad en
cargo del Juramento que fecho tiene, en el que sea firme, y
leyda que le fue su declaracion, y en ella se satisfice, expreso con
el Estado casado, de edad de quarenta años, de oficio Carpintero; y que
no toca las Generales de la Ley con ninguna de las partes; dijo no
saben firmar hiselo yo con los dos testigos de mi ass. con quienes

se procedo en la forma ordinaria de of. fe.

Pedro Cortasco
Procurador de of. fe.
Pablo Jose Romo
de Ribera

Procurador de of. fe.
Procurador de of. fe.
de Ribera

Nincom, y Ass. de 1790 8.
En este dia comparecio ante mi, y en este Jugado o Jose
Mig^l Nodriquer Escribano de Republica; que Jose de la
Rosa aprezentado en este Jugado por testigo de la misma
comtumbre de Man^l Narvais; y presente su persona en
y los de mi ass. le tome Juramento en forma de dho



que hizo por Dios nro. Sr. y la Señal de la Santa Cruz, Vaso de cuyo Cargo Ofrecio recia Verdad en lo que supiere, y por mi fuere prequestionado, y haciendo lo por los articulos del ynterrogatorio que hanse sede. Dixo: que le consta, que en la casa N.ª de su Pueblo estan el vñal Alc. Augustin de S. Diego en ella, y los demas Jurisias; pidio Jose de la Noia Jurisia al dho Alc. diciendo que a Man. Narbair le quito un Buey del llugo, y que en compania de este se le havian prendido otros quatro que hiziera se los entregara el dho Narbair, y para cuya remanda mando el Regidor llamar al dho Narbair, y en la aberiguacion que tubo con Jose de la Noia, se obligo a pagar los expresados Bueyes, y por la maldad el Alc. trato aponerlo en la Carcel mandando que en el nombre del Rey fuese a la expresada Carcel, y dijo Narbair que en el nombre del Rey no iba, a esto le dijo el alcalde que es lo que ablar soy lo propio que tu, dijo narbair, ni yo que vñal fue metiendo mano aun belduque, y se fue saliendo, arrienda recistencia tratando de malas razones a los Jueces, y si los Jueces beneficiaron su aprehencion; y a mas de esto le consta q. siendo Alc. Man. Jefe Baliepo estando en cabildo General ocurrio Man. Rodriguez alludande de Mayordomo de la dha. Real Audiencia, diciendo a los Jues que a Juan Lanes le havia quitado un Buey tratendole de Consiq. a Juan Lanes, y la disculpa que dio el dho Lanes fue que lo llevo a la Villa con la Carreta de su Amo Man. Narbair que el hera mandado, y no culpado de lo q. quedo Libre Lanes, y solo si Narbair quedo ynpunido q. estabandad en Cargo el Juramento que fecho tiene en el q. se afirma, y ratifico leida que le fue su declaracion. expreso con se Estado Cavado, de Calidad Indio, de Edad de veinte y siete años oficio madurado, y ffirmo con miq. y los de mi art. Doy fei como dho. es

Pedro Calasco } Miguel Yodri-
 Pablo José Romo de Yibara } gior
 Pablo José Romo de Yibara }
 Procopio Romo
 de Yibara



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES
LES AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS CUATRO Y OCHO
CIENTOS CINCO



El mismo di compaxerio Anterni, y en este Juzgado
 Jose Julian Nuis tengo presentado por Jose dela Rosa,
 y presente su Persona, y los remi ass. a Letorre Juramento
 en forma de oñ. que hizo por Dios nro señ, y la señal
 de la Santa Cruz, vaso cuyo cargo ofrecio deia verdad.
 En lo que supiere y poami fuere preguntado, y siendo lo.
 por los articulos del ynterrogatorio que ante sede. Dixo: que re
 es cierto que heza utual Ale.^e el año proximo pasado remil.
 ocho sientos siete. Se le presentò D.^o Alex.^o ardoz Romo ante
 el, diciendole que el Indio Man.^o Narbais letenia mal- y
 abido un Buey, y haviendose lo Jurificado, su propio Pa-
 dre ygnacio Narbais se lo pago en precio de diez oñdore
 pesos que no tiene presente, que D.^o Alexandro Romo dio
 quanto le dixeran por el; Igualmente apedimento de M.^o
 Ramo hizo tambien que le pagara un macho Fordillo que
 le vito de la Siomequita perteneciente à la Est.^a de Panedè, el
 que le pago en precio de diez ocho pesos, quedo verando le
 hasta el dia dosè pesos quatro reales, como contra por un bale
 que el otro Man.^o le otorgo, los mismos que le havia de haver
 pagado la Semarra antes de caamentoliendas; y los dicho cin-
 co pesos, y quatro r.^o los devenge Manuel Narbais por una
 descalabrada que Miquel Ramo le dio, por cobrarle el impor-
 te del macho fue el equivoco; y a esto se acopaga que te-
 niendo Manuel Narbais mal abido o. Robado un caballo
 Ronillo, y un macho paado, negaba notenerlos mal abidos, y
 su Padre ygnacio dise que lo amarrò, y le dio muchos arotes,
 y deber la crueldad con que le daba, solo quito su lleatro; y
 con esos arotes le confeso hecan mal abidos; quedo el Caba-
 llo, y macho en poder del ygnacio Narbais hasta el

dia de la fecha, quedo con orden del que depone, se los
llevara al su bto solo si le manda un macho Fordillo
que Juro Namos tenia por el expresado Man: Nava
y, pero el Navillo, y el macho paudo no pudo hacer
se los llevara al su bto, hiba el otro Navbair Aq: cali-
entes, y benia de la otra Villa, diendole noteria Domi-
nio en ellos, tambien declara que en el presente
año sidado que fue Alc. por unas Buegas que Man:
Navbair le traia huatada a Torre de la Mora, por quitar
se las le dio Navbair a losas un belducaso, y en vista de
todo error atentado, le dijo el deponente a ygnacio Nav-
bair, lleve vno. a su hijo a la Carcel de Aguas calientes
dele una carrigada de tres o quatro meses, y no hallando
lo arri, piende a vno, nada de esto quio hacer Ygnacio
Navbair con su hijo, y qualmente sabe que por la de-
manda de Buegas que Torre de la Mora hizo ante el pre-
sente Alc. Augustin de Santiago, le desobedecio por que
lo mandò a la Carcel, y supometio mano aun belduc
haz ^{ciendo} resistencia; y que aprehendido que fue lo remaneron.
contado, y belduc a la Carcel de Aguas calientes, y que
es publico, y notorio, y publica Cosa que Manuel Nav-
bair es defama, y declamado lex en todo y mala opi-
nion, y se haberle infixido heridas mortales a Torre
de la Mora, sin mas motivos por el agravio de los
nobos que le aecho. Que esta es la verdad, en cargo del
Juramto que fecho tiene en el que se ofiamo y ratificò
leyda que le fue esta su declaracion. expreso en el
Estado Casado, de Calidad Indio de la Repusion de Pueblo
Nuevo, de Edad de quarenta, y quatro años, oficio madere-
ro, y que letoca las Generales de la Ley con Torre de la
Mora, en quanto grado poro no por esto de la decia Ven-
dad expreso no saber firmas hize lo yo con lo veni-
an. con quienes puse en la forma ordinaria de y fee.

Pedro de las
Promodisibaz
can.

Pablo Jose Promodisibaz

Pascasio Romo
de Sibaz

En

el mismo dia comparecio Ante mi, y En este Jugado
 la Persona de Ponse Truxinidad Alcaual Mayor del Pueblo
 Nuevo, y presente su Person, y los Ferrigos de mi ass.^a le
 tome Juramento en forma de dño que hizo por Dios Nro.
 Sñ, y la Señal de la Cruz, bajo de cuyo cargo oficio de
 cia. Veidad en lo que supiere, y por mi fuere, pregun-
 tado, y haciendolo por los articulos del yntrogatorio que
 hanzedo. Dixo: que los atemorados que Manuel Narbair a
 cometido con su Alc.^e y Regidor son de gravedad, faltandoles al
 respeto ent^o, y portado, que es cierto que por la demanda que
 Jore de la Mora Lopez hizo a su Alc.^e Augustin de S^o Inigo, y a su Reg.^o
 de cinco Buey. diciendo que de los cinco le havia quitado uno q.
 traiba unido Manuel Narbair, quedaban faltandole quatro, que
 en Juuria les pedia hizieran al dño Narbair le entregara los dños
 quatro que ya los havia buicado y no parecian, y por esto los
 obligo su Alc.^e y Regido ambos dos los fueran a buicar, y
 si no parecieran, los pagara el dicho Narbair, y Narbair
 Respondio no los hiva debucar, que los pagaria que Bueyes
 tenia con que pagar, y por esto lo mandaron lo expresado
 Juenio la Carzel, y no queriendo hix metio mano aun beldu-
 que haciendo resistencia hasta serca de la Barranca endonde lo
 apresaron, y por esta causa, y el mucho maltrato con que trato a
 todos los Jueves, y de sañor que les hizo, lo remittieron a la Carzel
 de Aq.^o calientes llevando de consigo el belduque, y que quedasen
 por el dño Narbair, comprometido que tomando su libertad les
 haviade dar muerte, y que es notorio, publica voz, y fama con
 Man! Narbair a malas contumacias. Fue esta Verdad en
 cargo del Juramento que fecho tiene. En el que se a firmo, y
 ratifico Leyda que le fue esta su Declaracion, expreso con
 se Errado Casado, y Indio de Pueblo Nuevo, Edad de cinquenta añ.
 se oficio indigeno, y que no letoca la Generales de la Ley con
 ninguna de las partes, y no firmo por que dijo no saber, hixelo
 yo con los ~~cuatro~~ ferrigos de mi ass.^a con quienes precedo. day fe.^o

3
 Pedro de las
 Canoas
 Regidor
 Pablo Jore Nomo
 de Narbair

Juan de
 Picopto Nomo
 de Narbair

En



SE
Tercero, do
les de
Cuarto, do
SE
Lima
SE
Lima

UN CUARTILLO

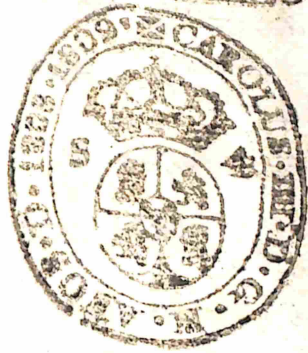


El mismo dia comparecio ante mi, y en este Juygado el Indio Juan Jose de Luna del Pueblo Nuevo, y presente su Persona y los dos Ferrigos y mi arr.^a letorre Turca en forma de oñ, que hizo por Dios nro. Sr. y la Señal de la Santa Cruz, Vaso de Cuyo Cargo e fuesse decia Verdad en lo que supiere, y por mi fuere preguntado, y siendo lo por los articulos del ynterrogatorio: Dixo: que seia alas once de la noche estando en la puerta de su casa vio que hivan tres empazando a su misma casa cuando olo áblo Manuel Narbarr, en secreto diciendo que si alli no se abiaban ya no se havian de abiar, que lo conorio por que estava haciendo Luna; y los otros dos no lo conorio, ni ablaron a responderle a Narbarr, y menos en los cuerpos lo conorio, que en punto de que es notorio, y publica Cosa del Pueblo, que Man! Narvais es desobediencia a la Jurriria, y sea de malicia contra mbres, y sea sierto haver heuido a Jose de la Plata, que es la Verdad en cargo del Juramento q. fecho tiene. En el que se afirmo, y Ratifico leida que le fue su Declaracion. Expreso sea de estado Soltero, de Edad de edad de veinte, y tres años. de Calidad, yndio de Pueblo Nuevo de oficio maderero, y que le toca las Generales de la fei con Noia q. es su mismo hermano guerra por eso de fe de fei en la forma ordinaria como otro es doy fe. estado honesto de edad noble

Pedro Nolasco
Procurador de
vras.
Pablo Jose de Roma
de tribar

Procopio Roma
de tribar





del Niicon Agosto 13 de 1808

En este dia me, y año comparecio ante mi, y en este
 Juzgado la Persona de José Antonio Aguillo, y presente, y lo re-
 mi ar. le tome Juram. te en forma de d.º. que hizo por Dios
 vno. s.º. y la señal de la Santa Cruz, vajo de cuyo cargo d.
 frecio decir verdad en lo que supiere, y por mi fuere
 preguntado, y siendolo por los articulos del ynterrogatorio:
 Dixo: que le consta que Man! Narvais le huato un macho hu-
 sio que tira amclado á su Hijo Politico Miquel Ramo, el
 Rancho de Sienequita perteneciente á la Hoz.ª de Saned de
 y que es Justificable. que el usual Alc.º que fue en el año
 pasado, José Julian Ruiz, y D.º Mariano Romo quedava
 de then.º, y por haber el presente subd.º hicieron que
 pagara el macho, y porque no tubo de pronto con que paga-
 lo, hizo una obligacion ante then.º Jures, la que suscribio
 en poder del Sr.º José Julian Ruiz, por no haverla
 á cabado pagar; y que le consta que Man! Narvais, y su
 Padre Ynacio Narvais ante el Alcalde José Julian Ruiz
 le pagaron á D.º Alejandro Romo un Buey que Man!
 Narvais le tenia mal abido, el que le pago en precio de
 dos pesos, y qualm.º sabe que Manuel Narvais les hizo merced
 de los terrenos del Pueblo porque lo mandaban ala Casel por demanda de
 Bueyes que José de la Rosa Lopez le hito al expresado Man! ante el Alc.
 Augustin de Sierra, y Rejido, que estos se le perdieron al Sr.º Rosa, y de
 ellos le quito Rosa una del trabajo de Narvais que traiba un fido;
 y que es Publico, y notorio y publica voz en el Pueblo que Manuel
 Narvais es de malas costumbres, y que tambien sabe que Manuel
 Narvais le infirio cortadas á José de la Rosa Lopez por los expresados

dos Bueyes, y complicado en ellas su Padre Yerrario Narva
is, quien diere que por detras le dio una pedrada a Jose y la
hora, y de ella lo tumbo, y caido como estava le dio. Que es la verdad
en cargo el Juramto que fecho tiene en el que se afirmo, y
ratificò Leyda que le fue esta su declaracion exprecio sea
el Estado Casado. Edad se cinquenta y siete años calidad mestizo,
se oficio Labradora y que le toca las Generales y la Ley con su
hijo Poliro miq! Pames que por esto no deya con verdad.
Lo que tiene declarado, dijo no saber firmar hiselo yo con
los Testigos y mi asy con quienes precedo en la forma or
dinaria doy fe.

J

Pedro Cortado
Yerno de Sibax

Propio Yerno
de Sibax

En el mismo dia mes, y año comparecio ante mi
y en este Juzgado Juan Jose Cavantes, y ndio rela
reduccion del Pueblo de San Jose de Guavia, y presente
su Persona, y los Testigos y mi asy. le tomo Juram
mento en forma de dño. que le hizo por Dios nro. Sñor
y la Señal de la Sta Cruz de cuyo cargo d.
frecio decir Verdad en lo que supiere y le fuere pre
guntado, y siendo por los articulos del Ynterrog.
torio. Dixo: que al principio que le empero á servir
á su amo Man! Narvaix, le mandó le fuera á ser
var sus Bueyes, y como no los conocia bien, andio, San
tam. con los Bueyes de su amo un aseno pensando
fuera de su amo, y el otro su amo le dijo este Buey
lo è imos llevar vnsido en la Carreta, y por que
vari lo determino lo llevaron asy calientes en la
forma dña. y de buetta que vino le mandó su amo
lo dejara en la sierrajita, y al tiempo de apartarlo

para desalo, lo vio Jose Antonio Aguillo, y le preguntó
que de onde hera á quel Buey que para que lo desalo allí
le respondió el deponente que su Amo Man! Narvaiz
le dio orden lo desalo allí por que estava cansado; y de
pues supo que el Buey no hera de su Amo, que D.^o Alexo
andro Romo le andava preguntando al dho Aguillo por
el, quien le dio razon, y con ella se fue á informarse si
hera siervo, le dijo que si, y vien informado D.^o Alexandro,
fue y representó al Alc.^o Jose Julian Ruiz, quien hizo á
Man! Narvaiz, y á su Padre Ygnacio Narvaiz. ledicaron
dote por el bato el expresado Buey al expresado Romo,
y que tambien le comra que Man! Narvaiz le robó
el Rancho de la Sierrita una mula a Alig.^o Ramon.
la misma que quedó ó Brigado, y con obligacion echa
que otorgó Man! Narvaiz ante el Alc.^o Jose Julian
Ruiz como constara por ella, siendo la mula Puria,
y que es publico, y notorio, y publica voz con Man!
Narvaiz se malta contumacia, y muy motivado como lo
a creditaran las contradas que ledio á Jose de la Posa
Lopez, y la falta de Ripeto, y atrevimiento que tubo
en desobedecer las Jurisias de su Pueblo, que por cuya
causa lo mandaron preso ala Carcel de Aguas calientes.
Que es lo que sabe, y declara vago del Juram.^{to} que fecho
fuer en el que se afirma, y ratifico te yda que le fue
essa su declaracion, expueso con el Estado soltero, de Edad
de veinte, y cinco años, calidad Indio de su madre, y que
no letoca las Generales de la d. con ninguna de las parte.
dijo no saber firmar hiselo yo con los demas. doy fe è.

Pablo José Romo
Escrivano

Pablo José Romo
Escrivano

3

en



En el mismo día y mes, y año compareció á
 mí, y en este Jugado la Persona de D.ⁿ Alexan-
 dro Romo, y presente le tomé Juram^{to} en forma
 que hizo por Dios n^{ro}. S^{or}, y la señal de la Sta^a Cruz.
 Vaso se cuyo Cargo ó precio decir Verdad, y haciendo
 por los artículos del ynterrogatorio: Dixo: que es cierto ha-
 viendosele perdido un Buey en la Sierrá Solesirando el, pre-
 quanto por el á José Antonio Aguillo, quien le dio Reason, ditién-
 dole que le preguntara á Juan José Cervantes peon de
 Man^a. N^{ra}vais que viniendo á la Villa de Al^a calientes con
 una Carreta, le vio contar de los Bueyes del expresado man-
 vair, y con esta Reason pasó con el otro apreguntante, le dijo q^e
 era cierto, y con esta Reason pasó con el Al^c José Julián
 Juris quien hizo á Man^a. N^{ra}vais, y á su Padre Ygnacio N^{ra}vais
 le dieron dose pesos por su buey, y que allí supo le á b^o
 hurtado Man^a. N^{ra}vais, una Mula á Al^a N^{ra}vais, y unos
 Bueyes á José de la Rosa Lopez; que esta Verdad en cargo
 al Juram^{to} que fecho tiene en el que se afirma, y ratifi-
 co leyda que le fue esta su Declaración: expreso ser se
 se veinte, y siete años de Estado Sobrano Calidad Español, y
 no firmo por no saber. hiselo yo con los dos Escrivos
 míos con quienes procedo en la forma ordinaria de

Y fee,
 Pedro Costas
 Promod^a de Sibax
 N^{ra}vais

Protopio Romo
 de Sibax
 N^{ra}vais

Pablo José Romo Sibax

Dixcon Al^a 20 de 1808.

En el mismo día de la fecha mande sacar
 un hombre preso de la Carcel de mi cargo

ede acreditarlo quando es publico los atentados
 que Man! Narvais esta asiendo, y lo mucho que
 se abla de su caredito como es que dixer que a Miguel
 Namor le huato una Mula, a Jose de la Rosa Lopez un
 Bueyes, a Dⁿ Alessandro como un Buey. que esto
 es publico, y notorio, y publica voz de todo el Pueblo; y que
 en esta prision que a tenido sabe que Manuel Narvais le
 dio corradas entre el, y su Padre a Jose de la Rosa, y qualm.
 que falso que el dho Narvais le falso al respeto a los Juri-
 siales de su Pueblo y que por esto lo mandaron preso en
 Caxsa. Alcaldes. Que esta es la Verd en campo el
 Juramento que falso Pierre en el que se a firmo, y Parti-
 ficio leida que le fue en su declaracion. Expreso con
 de Estado Vivdo de Edad de binte, y siete años, y que no le
 toca las Generales de la L. con ninguna de las parte. dize no
 saber firmar, hiselo llo con los de mi arr.^a en la forma
 ordinaria doy fe.

Pedro Navarro
 Promio de Sibax
 Pablo de
 Domingo de Sibax

testado Borrado la repeticion q.
 Narvais tenia feria no vale

Procopio como
 de Sibax

En el mismo dia recibí por teringo, de Jose de la
 Rosa Lopez, a Juan y Geronimo Errada, y pre-
 sente y los de mi arr.^a le tome Juramento en
 forma que hizo por Dios vno sra y la señal de
 la sta Cruz vaso del Juam.^{to} prometero decir verdad.
 en lo que supiere, y por mi fuere preguntado, y siendo lo
 por las Exidas que Man! Narvais le infirio a Jose de la
 Rosa Lopez. Dixo que el dia primero de Julio el pre-
 sente año, viniendo de cañura vio se erravan peliando
 Man! Narvais, y Jose de la Rosa Lopez, ni el uno, ni el
 otro se havian dado golpe alguno; y via evidentem.^{te}

que fue Ignacio Narvaiz Padre de Manuel, por
 detras le dio un pedraso á José de la Rosa, y lo tumbó,
 y caido como estava lo cortó Man. Narvaiz, que el
 venia con un poco de mais y por este embaxaro,
 que traiba en las mangas no acudio á quitaxlo; y
 supo que la discordia la tubieron por resentido Man. Narvaiz
 con José de la Rosa por unos Bueyes que el dho. Rosa le á
 dho. se los robo, y quemotiere duda que á s' se xia, por que
 juntos con los de José de la Rosa le llevo á el, omos, y que sin
 embargo que los suyos parecieran, pero los de jo insentibler,
 y que tambien sabe que a Mig. Ramon le fuero una mula
 Prusia del Rancho de la sienequida, y á D. Alejandro Poma
 un Buey, y uno, y otro efecto, hizo el Al. José Julian Poma
 a Narvaiz los pagara, y que es verdad tambien que el dho.
 Narvaiz de sobederio á los Indios del Pueblo á siendoles resisten-
 sia con un belouque, por cuya causa lo mandaron preso
 á la Carcel de Aguas calientes. que es la verdad en cargo del
 Juarante que fecho tiene en el que se afirma, y ratifico leida
 que le fue esta su Declaracion. expresó con Indio de la redu-
 sion del Pueblo Nuevo de Estado casado de Edad de veinte ocho
 años oficio madexeno, y que no letoca las Generales de la
 S. con ninguna de las partes, y no firmo por que dijo no sa-
 ver. hiselo yo con los Testigos xmi. asst. autuando en la

forma ordinaria como dho es doy fe.
 Pedro de la Rosa
 Poma de Ribera
 Pablo José Poma
 de Ribera
 Procopio Poma
 de Ribera

En el mismo dia veinte del presente compareció ante
 mi, y en este Jugado Maria Lionarda de Luna Ferriguer
 que José de la Rosa Lopez me aprecenado, y las Exidas
 que Manuel Narvaiz le infixo el dia primero de Junio



del presente año, y con el consentimiento de su Excmo. Sr. D. Maximino prestò su Juram.^{to} que hizo por Dios nro. Sr. y la Señal de la Santa Cruz, y presentes los testigos de mi arr.^a Dicho: que prometa, y promete decir Verdad, que es cierto que Man. Naxvais, y su comp.^e y sobrino Jose de S.^{ta} Rosa Lopez. se estaban peleando, y de baxar tan enojados fue à paraxarlos, y quando llego con ellos no se havian dado golpe alguno, hasta que llego sup.^e de Man. Naxvais, quien por detras le dio vna pedrada à Jose de la Rosa en la Cabeza con la que lo tumbo; y Caído como estaba lo conto Manuel Naxvais, que no supo por que se pelearon que esta es la Verdad en cargo del Juram.^{to} que fecho tiene. En el que se afirmo, y Ratificò leida que le fue esta su declaracion Expresso sea de Estado casado, maior de quarenta años, Vidia de la reducion del Pueblo de S.^{ta} Jose de Guacacia, y que no defa decir Verdad, portocante las Generales de la Ley con Jose de la Rosa, y firmo por que dijo no sabe: hiselo yo con los de mi arr.^a autuando en la forma ordinaria como dho. C. doy fe.

Pedro Cholasco }
 Promo de Sibar }
 vean.
 Pablo Jose Romo }
 de Sibar }

José Romo }
 de Sibar }

Con vista de havease concludido esta sumaria con los testigos que suta el interrogatorio, y Jose de S.^{ta} Rosa Lopez à presentado, devia se mandar, y mando, se le entregue esta ala parte, para que la entregue al Jurgado de S.^{ta} Calientes las que ban endore fijas utiles, y para su conitancia puse esta Rason que firme con los de mi arr.^a doy fe.

Pedro Cholasco }
 Promo de Sibar }
 vean.
 Pablo Jose Romo }
 de Sibar }

José Romo }
 de Sibar }

Aguas